

IX. ZONA DE LA SIBERIA

Coordinadores:

José Antonio Navalón Jiménez

X. ZONA DE TENTUDIA

Coordinadores:

Diego Reyes Villanueva.

XI. ZONA DE BADAJOZ CENTRO

Coordinadores:

Arturo R. López Sindín.

Julián Enrique Torres Santos.

ORDEN de 23 de mayo de 2001, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «Epoca de peligro alto» de incendios forestales y se amplían las fechas de prohibición de quemas de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego.

Por Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

El art. 5 de dicho Decreto autoriza a la Consejera de Presidencia a establecer, a propuesta del Comité de Dirección y atendidas las circunstancias meteorológicas, la duración de cada época de peligro.

Asimismo el artículo 36 le autoriza a modificar las fechas o periodos de prohibición de quema de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego, a propuesta del referido Comité.

Y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Comité de Dirección en sesión de 23 de mayo de 2001, es por lo que,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara época de peligro alto de incendios forestales la comprendida entre el 24 de mayo y el 15 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

ARTICULO 2.º - Las prohibiciones de quemas de rastrojos y matorral, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad y la destilación con equipos portátiles que establecen los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan INFOEX, entrarán en vigor el mismo día de publicación de la presente orden y hasta el 15 de octubre.

En consecuencia, desde el expresado periodo y hasta el 15 de octubre, queda totalmente prohibido el empleo de fuego para cualquier finalidad, salvo lo señalado en el párrafo 3.º del artículo 34 del Decreto 54/1996.

A partir del 16 de octubre podrán autorizarse las quemas bajo los siguientes procedimientos:

a) Quema de rastrojos y vegetación muerta, se autorizan por los alcaldes correspondientes como define el artículo 34 del Decreto 54/1996.

b) La quema de matorral y la destilación con equipos portátiles, se solicitarán en las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 54/1996.

En el supuesto de que el fuego tenga como finalidad el desbroce de matorral, en cualquier época del año será preceptivo el informe favorable del Impacto Ambiental en base al procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de Protección del Ecosistema, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 3.º - Los alcaldes y los responsables de la Dirección General de Medio Ambiente, de los Parques de Bomberos de ambas Diputaciones y de la Dirección General para la Conservación de la Naturaleza, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recursos de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro alto, asegurando la utilización y la inmediata disponibilidad de los recursos atribuidos a los mismos en el Anexo II del Decreto 54/1996, por el que se aprueba el Plan INFOEX.

ARTICULO 4.º - El Mando Unico del Plan INFOEX remitirá al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2., con domicilio en Mérida, Paseo de Roma, s/n. parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma durante la época de peligro alto.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON